



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las comisiones unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 26 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el cuatro por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados; a fin de que se discutiera en la reunión que acordaran las propias comisiones unidas.

Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.



II.4 Consideraciones Particulares

El iniciante en su exposición de motivos, no refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016 se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo –de igual forma- los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2015, algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2016 con relación al 2015, se incrementan en promedio en un 3%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 3%, otras más como los servicios de Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías; y por Licencias de Funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, reflejan un incremento superior al 3%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en su exposición de motivos, lo siguiente:

«A tres años de gobierno, tenemos una ruta clara para impulsar el crecimiento y desarrollo en el estado. Nuestra convicción y compromiso es trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses. Para ello, todos nuestros esfuerzos están encaminados a garantizar que los guanajuatenses encuentren, en nuestro estado, las oportunidades de desarrollo en lo individual y en lo colectivo. Bajo dicha premisa, hemos integrado el Programa de Gobierno 2012-2018, en el cual se contienen los objetivos, estrategias y metas que sirven de base a las actividades del Poder Ejecutivo.

El citado Programa organiza al Gobierno del Estado bajo cuatro ejes rectores, todos ellos conectados por seis estrategias transversales, a través de las cuales se articulan las actividades de la administración pública estatal, de manera que las acciones que realicemos se reflejen en un beneficio integral para los gobernados. Las estrategias identifican apuestas esenciales tanto estructurales como sociales, con importantes resultados en la efectividad de las políticas públicas y proyectos para asegurar la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

sustentabilidad, consolidación de las finanzas públicas y el apoyo a un mayor nivel de crecimiento, competitividad y empleo que requiere nuestro estado.

Durante 2015 se experimentó un entorno complicado, debido a la alta volatilidad en los mercados financieros, a los conflictos geopolíticos existentes, la deuda de Grecia, la depreciación en la moneda de China y disminución de precios de las materias primas, por lo que se generó un debilitamiento en el crecimiento económico mundial. Esta situación ha provocado que las expectativas de crecimiento para varias economías hayan disminuido, como lo son las economías con mercados emergentes y en desarrollo. El Fondo Monetario Internacional ha revisado sus proyecciones de crecimiento económico mundial para 2016, el cual reportó en sus informes de abril y julio un crecimiento esperado de 3.8 por ciento, pero debido a las situaciones mencionadas anteriormente, se decidió bajar la proyección en 0.2 puntos porcentuales, quedando en 3.6 por ciento.

En la primera mitad del 2015 el crecimiento de la actividad económica a nivel global se moderó, luego de tener un fortalecimiento en el segundo semestre del año anterior. Las economías emergentes continuaron perdiendo dinamismo durante el primer semestre, resultado de un debilitamiento en la demanda externa de Estados Unidos y una caída en los precios de las materias primas asociada a la desaceleración de la economía China. Debido a una menor demanda y una sobreoferta de las materias primas, los precios de dichos productos se han mantenido en niveles bajos. En particular, el precio del petróleo ha registrado una fuerte caída desde finales de junio de 2014, esta tendencia se atribuye, principalmente, a la persistente sobre oferta de crudo a nivel mundial. Dentro de los países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), destaca el elevado ritmo de crecimiento registrado en la producción de petróleo de Estados Unidos. Por parte de los países miembros de la citada organización, sobresalen los incrementos en la producción de Arabia Saudita e Irak, así como la decisión de la OPEP de mantener su cuota de producción conjunta en 30 millones de barriles diarios.

Durante agosto, los precios del petróleo nuevamente registraron un descenso, causado por las implicaciones del acuerdo nuclear de Irán en el mercado petrolero, el nuevo récord de producción por parte de Arabia Saudita, los temores de una desaceleración de la economía China y la decisión de dicho gobierno de depreciar su moneda, lo que podría restringir las importaciones de petróleo. Los mercados financieros internacionales se han desarrollado bajo un entorno de alta volatilidad, en gran parte debido a la incertidumbre en la normalización de la política monetaria de la Reserva Federal (FED) y la caída en los precios del petróleo; quien señaló que continuaría con la tasa de interés de referencia en su rango actual de 0 y 0.25 por ciento, sujeto a la evolución del mercado laboral y de la inflación. Por lo tanto y como resultado de las situaciones comentadas, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su más reciente publicación sobre Perspectivas de la Economía Mundial, revisó sus proyecciones de crecimiento en distintos países.

En México se observaron factores externos que han limitado el crecimiento económico en el país, como el lento desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos, la depreciación del tipo de cambio peso-dólar y la caída en los precios del petróleo. Motivos por los cuales las previsiones de crecimiento económico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para 2015, están en un rango de 2.0 por ciento a 2.8 por ciento, conforme a los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Para el primer trimestre de 2015 la industria automotriz experimentó un fortalecimiento, lo que se reflejó en las exportaciones no petroleras. Por otra parte el mercado laboral sigue registrando crecimientos moderados, mientras que la inflación del país se ha ubicado por debajo de la tasa objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento registrando mínimos históricos. Por otra parte el tipo de cambio peso-dólar experimentó una depreciación, como resultado del fortalecimiento del dólar. Este efecto fue derivado de la caída en los precios internacionales del petróleo y la incertidumbre causada por la normalización de la política monetaria de la FED. Ante la alta volatilidad en los mercados financieros, la Comisión de Cambios adoptó medidas para proveer de liquidez al mercado cambiario, por lo que se determinó que el Banco de México realizará subastas, afectando el ritmo de acumulación en las reservas federales. Por otra parte el Banco de México, una vez dada a conocer la decisión de política monetaria de la FED y ante el escenario macroeconómico que vive el país, decidió mantener la tasa de interés interbancaria a un día en 3.0 por ciento.

Por lo anterior y esperando los efectos positivos de las reformas estructurales, la SHCP a través de los CGPE 2016, estima que el crecimiento de la economía mexicana para 2016 se ubique en un rango de 2.6 por ciento a 3.6 por ciento. En el Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación 2016 de la Cámara de Diputados, se incluyeron modificaciones al contexto económico en materia del tipo de cambio, al pasar de 15.90 pesos por dólar en la Iniciativa del Ejecutivo Federal a 16.40 pesos por dólar para 2016. Por otra parte, el H. Congreso de la Unión coincidió con el Ejecutivo Federal en estimar que en 2016 el precio promedio del barril será de 50 dólares por barril, cifra igual a la esperada para 2015, lo anterior ante la dinámica presentada recientemente en el precio del barril de petróleo. La producción y exportación del petróleo para 2016 no tuvieron modificación, por lo que se estiman 2 millones 247 mil y 1 millón 91 mil barriles diarios, respectivamente. Para la plataforma de producción se estima una reducción de 15 mil barriles diarios en su comparativa de cierre 2015. La tasa de inflación esperada para 2015 y 2016 concuerda con el objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento.

El Estado de Guanajuato se ha diferenciado respecto a la economía mexicana en su dinámica de crecimiento, conforme los últimos indicadores macroeconómicos que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en materia de actividad económica. Con base en las variaciones reportadas en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) para el segundo trimestre de 2015, el Estado de Guanajuato se ubicó en segundo lugar a nivel nacional de las entidades federativas con mayor crecimiento al repuntar la actividad económica en 9.4 por ciento en su comparativa anual, cifra que contrasta el 2.2 por ciento mostrado a nivel nacional. Lo anterior es resultado del impulso que se ha dado en materia de atracción de inversiones, tanto extranjeras como nacionales que le permiten al Gobierno del Estado cubrir sus programas de inversión e infraestructura necesaria, con lo que se continúan con las bases para un desarrollo económico sustentable y superior al observado en el contexto nacional.

El Estado de Guanajuato se ha distinguido por la creación de empleo formal, prueba de ello es que para 2015, promedia una tasa de crecimiento anual de 7.1 por ciento, cifra que contrasta con el 4.4 por ciento a nivel nacional. Por otra parte el poder adquisitivo de las familias guanajuatenses no se ha visto minado, ya que en lo que va del año, los precios en el estado acumulan un aumento en el nivel de precios de 3.0 por ciento, cifra en línea con el objetivo inflacionario del Banco de México. La perspectiva que se tiene en el Estado de Guanajuato para 2016 es positiva, debido al manejo responsable de su hacienda pública y el comportamiento económico mencionado anteriormente. Al interior, se espera que continúe el crecimiento del empleo, la atracción de inversiones y el desarrollo regional del clúster automotriz.»



II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$69,283,057,590.00, lo que equivale a un 6.37% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2015.
2. La estructura del artículo 1 obedece, de manera primordial, a lo establecido por la «Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos»¹, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable con la finalidad de establecer la estructura y contenido para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados, y de igual forma se encuentra homologado con los conceptos de las disposiciones del «Clasificador por Rubros de Ingresos»² y con lo establecido en el «Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental»³. Se reorganiza la estructura de la Ley y secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos. De igual forma a efecto de transparentar se incorpora la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de ingresos.
3. Los ingresos propios del estado se estiman descenderán de \$7,948,156,152 previsto en la ley de ingresos vigente, a \$6,369,874,747 pesos, que se prevé en la propuesta, lo cual refleja un decremento del -19.86%.
4. Los ingresos por concepto de ingresos federales se estima en un 62 mil 913.1 millones de pesos, lo que significa un incremento de 6.26% en comparación a lo aprobado para el año 2015.
5. Las aportaciones se estiman en 24 mil 576.5 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2015 en un 1.37%.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010.



6. Se estima que por vía de los Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las dependencias federales se recibirán 10 mil 813.8 millones de pesos.

II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa reestructura su artículo 1, y por ende la clasificación de los ingresos estatales, derivada de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos propios de las entidades
- VIII. Participaciones y Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2016, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al que ya hemos aludido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, -situación con la que coincidimos-.

II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante no refiere a la deuda que se contratará, sin embargo, se prevé la inserción de un artículo que refiera lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado. Lo anterior obedece a que en la presente iniciativa se ha considerado la contratación de deuda, sin que ello pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales y como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras internacional Standard & Poor's subió las calificaciones crediticias para el Estado de Guanajuato de largo plazo en escala global a 'BBB' de 'BBB-' y en escala nacional a 'mxAA+' de 'mxAA', con una perspectiva estable. En este sentido, la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia 'AA+'. Mientras que por su parte, la calificadora Moody's también ratificó la calificación crediticia 'Baa1' a la Entidad, la cual se explica atendiendo a sólidas prácticas de administración y gobierno, resultados financieros equilibrados, un bajo nivel de deuda y costos asociados a la misma, así como una fuerte posición de liquidez, al Estado de Guanajuato.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Bajo ese contexto, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁴, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Como quedó asentado, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos. De igual forma se prevén nuevos derechos en el sector educativo, específicamente de servicios que presta o brinda la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato; y en los derechos de transporte se considera un nuevo concepto.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario del 3%, tasa de inflación esperada para 2015 y 2016 y que concuerda con el objetivo del Banco de México. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 4%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a

⁴ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado⁵, situación que consideramos oportuna.

Las diputadas y los diputados de estas comisiones unidas, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica encaminada al financiamiento de las necesidades públicas.

La tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo mediante la Ley de ingresos respectiva, de ahí su importancia.

Al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria -proporcionalidad, equidad y legalidad- con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz.

Bajo este contexto, todas las contribuciones –por su propia naturaleza– persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por

⁵ **Artículo 32.** Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, el Distrito Federal o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa.

DERECHOS

Tomando en consideración que el artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala como objeto de dicha ley el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los estados así como para las entidades paraestatales de la administración pública. Por ello, es que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, en el rubro de derechos se contemplan todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal.

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. En este apartado, el iniciante señala que se adiciona un concepto en la fracción XX, del artículo 13, el cual una vez analizado consideramos que es propio del servicio, y su cuota atiende a los principios de proporcionalidad y equidad, en razón del estudio costo- servicio remitido.

De igual forma, acordamos ajustar al tope del 3% de incremento la tarifa contenida en la fracción I del artículo 4, en razón de respetar la intención del iniciante, y de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal del Estado, la misma fue redondeada.

SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS. En este Capítulo, el iniciante propone adecuar la tarifa del derecho en un porcentaje superior al 3%, en los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 16, que refiere a la cancelación de una inscripción y cuando una cancelación contenga más de un inmueble, cuyas cuotas reflejan incrementos del 189.26% y 308.16% respectivamente; lo anterior en razón –dice el iniciante- de la realización de un conjunto



de elementos objetivos se refleja que el mismo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado por el Estado. Es decir, debe considerarse que las cancelaciones de inscripciones pueden ser de diversas clases: de aviso; de aviso preventivo; de contrato de crédito; de embargo; de fianza; de hipoteca; de inscripción (usufructo, escritura); de patrimonio familiar; de reserva de dominio, entre otras.

Además el proceso de calificación de dichos trámites no constan sólo de la realización de un acto ni de la intervención de un solo servidor público, por el contrario, el ejercicio de la fe pública registral amerita de una revisión detallada y un análisis jurídico minucioso a efecto de dar cumplimiento a los principios registrales de legitimación, calificación y publicidad, por los que se identifica en primer término, cuál inscripción pretende cancelarse para posteriormente determinar su procedencia a fin de llevar a cabo el procedimiento electrónico correspondiente ya sea en el mismo partido judicial o con otro distinto. De igual forma, con la entrada en vigor del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, el sistema registral ahora es por incorporación, es decir, dicho registro opera con un sistema informático denominado Sistema Estatal Guanajuatense Registral, SEGURE, y con una base de datos interconectada con las 23 oficinas registrales.

Sin embargo, consideramos que dichos elementos no justifican el incremento propuesto, por ello, se acordó modificar las dos cuotas al tope del 3% de incremento al que se alude en la exposición de motivos.

SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro, dada oferta de los servicios educativos, se proponen ocho nuevos conceptos que se incluyen en el artículo 21 de la propuesta, una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante, y en razón de los anexos técnico - jurídicos que ratifican que con el objetivo de homologar conceptos y la tarifa de estos derechos en las universidades politécnicas y tecnológicas, y de manera parcial en los institutos tecnológicos, también fue necesario la adición de otros más, en los que no fue posible hacer ese ejercicio. Dichos concepto en realidad no son nuevos, pues ya se venían cobrando en dichas instituciones. Lo que se pretende al incluirlos es dar cumplimiento a lo establecido por las obligaciones derivadas de la armonización contable, que describe los servicios en materia de educación que brindan las universidades e institutos y los organismos descentralizados del sector educativo, donde se vertieron reestructuras buscando la homologación de los conceptos y estandarización de la tarifa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos coincidimos con quien propone, en razón y cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la educación en México, al considerarla como obligatoria, gratuita y laica, se expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se establece la gratuidad absoluta de la educación que imparte el Estado de manera obligatoria: preescolar, primaria, secundaria, el tipo medio superior que es nivel bachillerato, niveles equivalentes de bachillerato y educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes que conforman todo ellos, la educación básica. De igual forma con este parámetro se brinda certeza jurídica a la sociedad guanajuatense.

SERVICIOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En este rubro, el Gobernador del Estado propone en el artículo 27 fracción III que refiere a giros de bajo contenido alcohólico un decremento que va del 79.40%, que refiere a «giro de servi - bar». De igual forma en la fracción XV del mismo artículo, se propone un incremento del 125.21% a la cuota correspondiente de expedición de licencias de funcionamiento entre las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares. Lo anterior se ve reflejado en los anexos que remitieron para soportar tales incrementos, pues las justificaciones que realiza quien propone son motivadas y soportadas en cuestiones de carácter extrafiscal, situación que consideramos idónea. Mismas consideraciones para el incremento reflejado en el concepto de refrendo del giro de servi –bar.

Las modificaciones que se proyectan a los derechos de referencia, infieren un fin extrafiscal de fondo: la protección a la salud. Es decir, independientemente de que el tributo tenga como característica principal un fin recaudatorio, la excepción a los principios tributarios contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fundamenta en la persecución de fines constitucionalmente legítimos, de manera que frente a estos objetivos, los principios de proporcionalidad y equidad no suponen límites estrictos, es decir, caben excepciones a dichos valores fundamentales cuando el tributo persigue fines extrafiscales que estén justificados, esto es, siempre que la utilización extrafiscal se dirija a la consecución de otros fines de interés público, como lo es el caso que nos ocupa, situación que consideramos oportuna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Tradicionalmente la doctrina tributaria ha considerado que las contribuciones tienen un fin eminentemente fiscal –recaudatorio– justificado en su destino al gasto público, y por otra parte, eventualmente un fin accesorio, el cual puede ser de regulación económica o social, sin que por ello la contribución de que se trate pierda su naturaleza como tal.

En el campo de la jurisprudencia mexicana, las siguientes tesis resultan ilustrativas en cuanto a la noción del concepto extrafiscal de las contribuciones:

Época: Novena Época

Registro: 161079

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 107/2011

Página: 506

FINES FISCALES Y EXTRA FISCALES. En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 133/2011. Elfus de México, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 135/2011. Ibídem Consultores de Negocios, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 181/2011. Corporativo Yuttzao, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Amparo en revisión 180/2011. MRCI Corporativo Integral, S.A. de C.V. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.
Tesis de jurisprudencia 107/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil once.
Localización: [J] ; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 506. 1a./J. 107/2011.

Época: Novena Época

Registro: 164751

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 36/2010

Página: 5

NORMA TRIBUTARIA. SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL QUE NO SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD EMISORA EXPONGA LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL TRATO DIFERENCIADO QUE AQUÉLLA CONFIERE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las razones en que se apoya el legislador para emitir una norma que confiere un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación pueden precisarse en la exposición de motivos, en los dictámenes legislativos, en la propia ley o en el informe justificado que rinda en el juicio de amparo en el que se controvierta la norma. No obstante lo anterior, la práctica judicial demuestra que existen casos excepcionales en los que el órgano de control constitucional puede advertir claramente que la disposición legal que establece un trato desigual entre quienes se encuentran en supuestos similares, está dirigida a proteger o ayudar a las clases débiles o menos favorecidas, o a alcanzar cualquier otro fin extrafiscal fácilmente identificable, es decir, existen casos en los que las razones que sustentan el trato diferenciado son evidentes por constituir hechos notorios. En estos supuestos puede considerarse válidamente que la autoridad legislativa no debe necesariamente exponer los argumentos tendentes a justificar el trato diferenciado que confiere una norma, pues éstos se conocen indubitablemente por quienes deben hacer el examen correspondiente en sede constitucional. Esto es, se trata de casos en los que el juzgador, ante lo evidente y manifiesto que resulta el sustento de la norma cuestionada, puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no exista pronunciamiento alguno.

Contradicción de tesis 6/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 11 de marzo de 2010. Mayoría de diez votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 36/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

De igual forma, se modificaron los porcentajes que reflejaban las propuestas contenidas en el artículo 27, fracciones XX y XXI, que refieren a la cesión o transferencia de los derechos de las licencias del 30% y 15%, respectivamente, para que sean del 15% y 5%, considerando modificarlos para armonizarlos con el decreto gubernativo número 104, mediante el cual, se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de las licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

enajenación de bebidas alcohólicas para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 26, tercera parte, de fecha 13 de febrero de 2015.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.

Con las mismas finalidades —el artículo segundo— de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2016, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.

En el artículo tercero, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XX y XXI del artículo 27, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.

Como artículo cuarto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, de siete pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de siete pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

El artículo quinto, precisa el pago de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2016, de tal forma que se atienda lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

En el artículo sexto, se establece que a los contribuyentes del impuesto cedular que optaron durante el 2014 por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, que hayan cumplido con los requisitos inherentes al mismo, y que para el ejercicio 2016 se encuentren en el tercer año de tributación, se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el segundo año de tributación, del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En el artículo séptimo transitorio. Se propone tener por reproducidos los beneficios de manera idéntica, del Decreto Gubernativo número 104, mediante el cual, se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de las licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas para el Ejercicio Fiscal 2015, que alude al numeral 27 en sus fracciones X y XI, esencialmente con la finalidad de incentivar a los interesados a efecto de que cumplan el propósito de actualizar y regularizar la situación de las licencias correspondientes, en términos del marco normativo aplicable. La propuesta consiste en otorgar una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento dependiendo del giro que se tenga o en razón a que se realice entre ascendientes y descendientes.

IV. Consideraciones finales

Las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Las y los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos. Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Sabemos de antemano que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo.

Las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, el presente instrumento legislativo tiene plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

Por otro lado, se resalta el esfuerzo del gobierno estatal para no contemplar la creación de nuevos impuestos. Es un esfuerzo trascendental, toda vez que los impuestos constituyen cuantitativamente la fuente más importante de ingresos públicos para el Estado. Al respecto se tiene plena identidad con las medidas propuestas para contribuir a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin lastimar la economía de los contribuyentes, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus impuestos, lo cual generará un mayor poder adquisitivo en el Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la entidad.

Finalmente, concluimos manifestando que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2016 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

1

DECRETO NÚMERO
LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$71,435,057,590.00
RECURSOS FISCALES	\$6,369,874,747.00
I. Impuestos	\$2,920,807,209.00
a) Impuestos sobre los ingresos:	\$152,246,575.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$152,246,575.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$51,477,489.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

2

1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$49,235,915.00
1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$51,533,171.00
b)	Impuesto sobre el patrimonio:	\$139,192,414.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$139,192,414.00
c)	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$61,880,444.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$12,281,183.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$49,599,261.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$2,549,401,739.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$2,549,401,739.00
e)	Accesorios	\$18,086,037.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
II.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
a)	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
b)	Cuotas para el seguro social	\$0.00
c)	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

3

d)	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
e)	Accesorios	\$0.00
III.	Contribuciones de mejoras	\$0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
IV.	Derechos	\$1,504,418,863.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$154,968,680.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$154,968,680.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$1,331,325,776.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$0.00
2.	Derechos por servicios de tránsito:	\$728,490,279.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$201,929,743.00
2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas	\$436,852,506.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

4

2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos de motor	\$54,975,591.00
2.4)	Por otros servicios de tránsito	\$34,732,439.00
3.	Derechos por servicios de transporte:	\$19,723,063.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$9,242.00
3.2)	Por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$11,940,968.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$3,370,101.00
3.4)	Por otros servicios de transporte	\$4,402,752.00
4.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$145,644,611.00
5.	Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías:	\$140,818,019.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$132,229,801.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$8,588,218.00
6.	Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$38,986,958.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

5

7.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$5,060,000.00
8.	Derechos por servicios en materia de educación:	\$174,270,699.00
8.1)	Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$32,387,545.00
8.2)	Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo:	\$138,757,069.00
8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$284,762.00
8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$940,000.00
8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$261,700.00
8.2.4)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$3,183,280.00
8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$2,002,362.00
8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$21,257,022.00
8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$1,911,381.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

6

8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$1,584,510.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$5,333,080.00
8.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$24,250,411.00
8.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$8,831,393.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$3,917,525.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$2,702,450.00
8.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$3,766,880.00
8.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$20,058,110.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$5,544,615.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$4,502,017.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$9,035,861.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$7,609,150.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$1,138,440.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

7

8.2.21)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$10,642,120.00
8.3)	Por los servicios que brinde el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$3,126,085.00
9.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$34,220,457.00
10.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas:	\$43,533,867.00
10.1)	Derechos por expedición de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$16,891,581.00
10.2)	Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$26,642,286.00
11.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$0.00
12.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$439,516.00
13.	Derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$138,307.00
c)	Otros derechos	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

8

d)	Accesorios	\$18,124,407.00
e)	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
V.	Productos	\$287,451,899.00
a)	De tipo corriente:	\$287,451,899.00
1.	Fianzas	\$0.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$8,624,140.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$233,112,298.00
4.	Formas valoradas	\$4,616,125.00
5.	Del Periódico Oficial	\$12,080,575.00
6.	De cualquier otro producto	\$29,018,761.00
b)	De capital	\$0.00
c)	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
VI.	Aprovechamientos	\$1,657,196,776.00
a)	De tipo corriente:	\$1,071,226,756.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

9

1.	Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$1,053,990,897.00
1.1)	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$241,135,904.00
1.2)	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$451,659,897.00
1.3)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$154,301,600.00
1.4)	Retenciones uno al millar	\$150,000.00
1.5)	Multas federales no fiscales	\$8,411,549.00
1.6)	Expedición de cédulas turísticas	\$11,200.00
1.7)	Recuperación de créditos fiscales	\$3,568,801.00
1.8)	Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	\$143,465,620.00
1.9)	Verificación al comercio exterior	\$3,920,968.00
1.10)	Honorarios de notificación	\$488,341.00
1.11)	Accesorios de los incentivos	\$46,864,054.00
1.12)	Otros incentivos derivados de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12,963.00
2.	Multas y sanciones:	\$5,712,344.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

10

2.1)	Multas fiscales estatales	\$1,344,206.00
2.2)	Multas estatales no fiscales	\$3,718,138.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$650,000.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$0.00
4.	Accesorios	\$70,555.00
5.	Otros aprovechamientos	\$11,452,960.00
b)	Aprovechamientos de capital	\$0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$585,970,020.00
INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES		\$7,295,509,070.00
VII.	Ingresos por venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$7,295,509,070.00
a)	Organismos descentralizados:	\$6,996,537,118.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$9,500,000.00
2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$81,644,124.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$51,284,388.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

11

4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$95,358,440.00
5.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$0.00
6.	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$21,218,000.00
7.	Comisión Estatal del Agua	\$3,075,000.00
8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$2,476,590.00
10.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$3,685,500.00
11.	Fórum Cultural Guanajuato	\$15,790,000.00
12.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$134,934.00
13.	Instituto de Ecología del Estado	\$57,528,575.00
14.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$57,573,133.00
15.	Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Guanajuato	\$1,044,500.00
16.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$400,000.00
17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,687,734.00
18.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$6,167,075,246.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

12

19.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$0.00
20.	Instituto Estatal de Capacitación	\$37,000,000.00
21.	Instituto Estatal de la Cultura	\$14,974,950.00
22.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$7,125,677.00
23.	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$0.00
24.	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$506,240.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$242,280.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$9,047,266.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$362,930.00
28.	Instituto Tecnológico Superior en Salvatierra	\$294,000.00
29.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$3,478,610.00
30.	Museo Iconográfico del Quijote	\$1,251,000.00
31.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$93,524.00
32.	Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$0.00
33.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$76,078,150.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

13

34.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$201,820,791.00
35.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$9,452,000.00
36.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$1,785,468.00
37.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$849,000.00
38.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$978,705.00
39.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$842,820.00
40.	Universidad Tecnológica de León	\$28,149,700.00
41.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$4,274,070.00
42.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$2,318,830.00
43.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$7,703,899.00
44.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$7,222,128.00
45.	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$26,800.00
46.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$10,182,116.00
b)	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$275,605,725.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$263,277,225.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$12,328,500.00
c)	Fideicomisos Públicos:	\$23,366,227.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

14

1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$7,310,000.00
2.	Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato	\$11,917,073.00
3.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$4,139,154.00
RECURSOS FEDERALES		\$61,922,902,843.00
VIII.	Participaciones y Aportaciones	\$61,922,902,843.00
a)	Participaciones:	\$26,532,573,240.00
1.	Fondo General	\$20,664,291,139.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	\$869,371,745.00
3.	Impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	\$502,735,938.00
4.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,515,954,921.00
5.	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$73,144,543.00
6.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$908,631,787.00
7.	Impuesto sobre la renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$1,998,443,167.00
b)	Aportaciones:	\$24,576,522,384.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

15

1.	Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$13,931,948,366.00
1.1)	Servicios Personales	\$11,743,684,304.00
1.2)	Gasto Corriente	\$1,029,828,327.00
1.3)	Gasto de Operación	\$270,642,446.00
1.4)	Fondo de Compensación	\$887,793,289.00
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,770,883,621.00
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$2,236,856,466.00
3.1)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$271,139,477.00
3.2)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,965,716,989.00
4.	Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$669,957,799.00
4.1)	Asistencia Social	\$289,424,407.00
4.2)	Infraestructura Educativa Básica	\$229,743,635.00
4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	\$14,118,569.00
4.4)	Infraestructura Educativa Superior	\$136,671,188.00
5.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	\$329,442,203.00
5.1)	Educación Tecnológica	\$228,024,037.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

16

5.2)	Educación de Adultos	\$101,418,166.00
6.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$248,052,692.00
7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$1,428,080,414.00
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$2,961,300,823.00
c)	Convenios:	\$10,813,807,219.00
1.	Salud:	\$4,964,477,813.00
1.1)	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados	\$50,000,000.00
1.2)	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	\$15,852,190.00
1.3)	Comunidades Saludables	\$2,049,910.00
1.4)	Examen Nacional de Residencias Médicas	\$875,671.00
1.5)	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud	\$106,176,363.00
1.6)	Programa de Inclusión Social (PROSPERA)	\$170,000,000.00
1.7)	Programa Seguro Médico Siglo XXI	\$60,370,000.00
1.8)	Seguro Popular	\$4,549,290,282.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

17

1.9)	Sistema Integral de Calidad en la Salud (SICALIDAD)	\$640,997.00
1.10)	Unidades Médicas Móviles	\$9,222,400.00
2.	Educación:	\$2,401,427,696.00
2.1)	Escuelas de Tiempo Completo	\$214,182,608.00
2.2)	Fortalecimiento de la Política de la Igualdad de Género en el Sector Educativo	\$2,000,000.00
2.3)	Gasto de operación de la Universidad de Guanajuato	\$1,599,580,899.00
2.4)	Gasto de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Guanajuato	\$441,440,948.00
2.5)	Gasto de operación para el Instituto Estatal de Capacitación	\$110,124,877.00
2.6)	Prácticas intensivas y servicio social en escuelas normales	\$5,698,283.00
2.7)	Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente	\$8,386,740.00
2.8)	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	\$10,000,000.00
2.9)	Programa de Mejoramiento Institucional de Escuelas Públicas Normales	\$10,013,341.00
3.	Comunicaciones y Transportes	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

18

4.	Económico:	\$165,000,000.00
4.1)	Clúster Alimenticio	\$2,500,000.00
4.2)	Clúster Automotriz	\$2,500,000.00
4.3)	Clúster Moda	\$10,000,000.00
4.4)	Clúster Químico	\$2,500,000.00
4.5)	Cruzada Contra el Hambre	\$2,500,000.00
4.6)	Programa en Marcha	\$1,000,000.00
4.7)	Programa Mi Plaza	\$2,000,000.00
4.8)	Programa de Aseguramiento Agropecuario	\$100,000,000.00
4.9)	Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable	\$40,000,000.00
4.10)	Red de Puntos para Mover a México	\$2,000,000.00
5.	Social y Humano:	\$314,563,020.00
5.1)	Cuenca Lerma-Santiago	\$1,541,122.00
5.2)	Cultura del Agua	\$583,272.00
5.3)	Golfo Norte Pánuco	\$256,854.00
5.4)	Programa de Agua Limpia	\$1,860,799.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

19

5.5)	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas	\$136,520,842.00
5.6)	Programa de Infraestructura Indígena	\$45,000,000.00
5.7)	Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores	\$15,024,628.00
5.8)	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	\$29,024,225.00
5.9)	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales	\$84,323,189.00
5.10)	Río Turbio	\$428,089.00
6.	Seguridad:	\$366,584,752.00
6.1)	Programa Nacional de Prevención del Delito	\$66,052,510.00
6.2)	Programa Nacional para la Prevención de Incendios Forestales	\$765,000.00
6.3)	Subsidios en materia de Seguridad Pública	\$299,767,242.00
7.	Buen Gobierno:	\$2,434,615.00
7.1)	Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	\$2,434,615.00
8.	Ramo 23:	\$2,536,843,302.00
8.1)	Contingencias Económicas	\$300,000,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

20

8.2)	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	\$24,056,155.00
8.3)	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal	\$9,500,000.00
8.4)	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal	\$382,156,000.00
8.5)	Fondo Regional	\$401,093,111.00
8.6)	Proyectos de Desarrollo Regional Estatal	\$500,000,000.00
8.7)	Proyectos de Desarrollo Regional Municipal	\$452,443,965.00
8.8)	Zona Metropolitana de la Ciudad de León	\$418,562,469.00
8.9)	Zona Metropolitana de Laja-Bajío	\$10,763,034.00
8.10)	Zona Metropolitana de Morelón-Uriangato	\$28,701,426.00
8.11)	Zona Metropolitana de Pénjamo-La Piedad	\$9,567,142.00
9.	Subsidios:	\$62,476,021.00
9.1)	Fideicomiso de Infraestructura en los Estados	\$0.00
9.2)	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$62,476,021.00
9.3)	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

21

9.4) Fondo de Inversión para las Entidades Federativas \$0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$990,280,000.00

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$990,280,000.00

a) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público \$0.00

b) Transferencias al Resto del Sector Público \$0.00

c) Subsidios y Subvenciones \$0.00

d) Ayudas Sociales \$0.00

e) Pensiones y Jubilaciones \$0.00

f) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos \$990,280,000.00

FINANCIAMIENTO INTERNO \$2,152,000,000.00

X. Ingresos derivados de financiamientos \$2,152,000,000.00

a) Endeudamiento interno \$2,152,000,000.00

INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS \$353,224,356.00

XI. De los poderes \$14,520,000.00

a) Poder Legislativo \$0.00

b) Poder Judicial \$14,520,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

22

XII.	De los Organismos Autónomos	\$338,704,356.00
a)	Instituto de Acceso a La Información Pública de Guanajuato	\$53,045.00
b)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$0.00
c)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$0.00
d)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$705,000.00
e)	Tribunal Electoral Del Estado De Guanajuato	\$0.00
f)	Universidad de Guanajuato	\$337,946,311.00

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VII, XI y XII de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS**

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

23

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |
| a) | Por la prestación de servicios profesionales | 2 % |
| b) | Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2 % |
| c) | Por la realización de actividades empresariales: | |
| 1. | Régimen General | 2 % |
| 2. | Régimen de Incorporación | 2 % |
| II. | Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados | 2 % |
| III. | Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos | 6 % |
| IV. | Impuesto por servicios de hospedaje | 2 % |
| V. | Impuesto sobre nóminas | 2 % |

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

24

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA**

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles, turismos, pick up's	\$29.00
1.	Por eje excedente	\$ 6.00
b)	Motocicletas	\$15.00
c)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$50.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$50.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$84.00
f)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$132.00
1.	Por eje excedente	\$ 15.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

25

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES**

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se registrarán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$30.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a)	De manzana	\$301.00
b)	De poblaciones	\$421.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

26

III.	Por certificados de planos	\$112.00
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$93.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.	
V.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a)	Hasta una hectárea	\$247.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.00
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.	
VI.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a)	Hasta una hectárea	\$1,921.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$245.00
c)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$200.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

27

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Derechos por servicios de tránsito

Artículo 6. Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$847.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$234.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$163.00
IV.	Por la validación de documentos	\$175.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$79.00

Derechos por refrendo anual de placas

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$418.00
-----------	---	-----------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

28

II. Respecto de la fracción II del Artículo anterior \$116.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA		
		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$492.00	\$625.00	\$757.00
II.	Tipo «B»	\$492.00	\$625.00	\$757.00
III.	Tipo «C»	\$530.00	\$638.00	\$825.00
IV.	Tipo «D»	\$264.00	\$290.00	\$405.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$174.00

Derechos por otros servicios de tránsito

Artículo 9. Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

29

I.	Permiso provisional para circular, por día	\$24.00
II.	Permiso para conducir:	
	a) Tipo A	\$509.00
	b) Tipo D	\$238.00
III.	Expedición de constancias de no infracción	\$61.00
IV.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$140.00
V.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$44.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE TRANSPORTE

Derechos por servicios transporte

Artículo 10. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:	
	a) Foráneo	\$8,055.00
	b) Turístico	\$9,456.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

30

- | | | |
|---|--|-------------|
| c) | De alquiler sin ruta fija | \$21,715.00 |
|
II. Servicio público de transporte de carga: | | |
| a) | En general y materiales para la construcción | \$4,202.00 |
| b) | Especializada | \$4,900.00 |
| c) | Grúas | \$13,974.00 |
|
III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento. | | |

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 11. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 10 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 12. Las tarifas contenidas en los artículos 10 y 11 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

31

Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por otros servicios de transporte

Artículo 13. Los derechos por otros servicios de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$116.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$45.00
III.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$1,271.00
IV.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$113.00
V.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$382.00
VI.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$1,472.00
VII.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$18.00
VIII.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$63.00
IX.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$639.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

32

X.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$2,189.00
XI.	Actualización de estatus de empresa transportista	\$309.00
XII.	Reconocimiento de fondo de garantía y/o fideicomisos	\$515.00
XIII.	Reconocimiento de certificados de garantía por accidente	\$103.00
XIV.	Rectificación de título concesión	\$515.00
XV.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$105.00
XVI.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$2,060.00
XVII.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$5,150.00
XVIII.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de foráneo y turístico, de carga en la modalidad de grúa	\$1,030.00
XIX.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$706.00
XX.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$61.00
XXI.	Constancia de despintado	\$48.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

33

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS POR SERVICIOS
DEL REGISTRO CIVIL

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 14. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|---|------------|
| I. | Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$1,083.00 |
| | En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto de interesado. | |
| II. | Por la tramitación y celebración de matrimonios: | |
| | a) En la Oficina del Registro Civil | \$342.00 |
| | b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$2,172.00 |
| | En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado. | |
| III. | Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva | \$24.00 |
| IV. | Por anotaciones a los libros de registro | \$48.00 |
| V. | Por inserciones en los libros de registro | \$125.00 |
| VI. | Por registro de divorcios, con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva | \$311.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

34

VII. Por registro de reconocimientos:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$24.00 |
| b) | Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil | \$1,152.00 |

En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.

VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$125.00

IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Nacimiento: | |
| 1. | Cuando los interesados sean menores de edad | \$23.00 |
| 2. | Cuando los interesados sean mayores de edad | \$127.00 |
| b) | Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia | \$127.00 |

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 15. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 14 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

35

- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.
- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por la expedición de las actas del estado civil a las que se refiere la fracción IX del artículo 14 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través del Instituto Estatal de Atención del Migrante Guanajuatense y sus Familias.

**CAPÍTULO SÉXTO
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS**

Derechos por servicios del Registro Público y del Comercio

Artículo 16. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

36

TARIFA

- I.** Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
- a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$206.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$206.00
 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.
 - e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
 - f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$206.00
 - g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$206.00
- II.** Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$1,124.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

37

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- | | | |
|-------------|--|-------------------|
| III. | Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste | \$206.00 |
| | Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II. | |
| IV. | Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo | \$1,274.00 |
| V. | Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble | \$206.00 |
| VI. | Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias. | \$176.00 |
| | Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos | \$19.00 |
| VII. | Por cada cancelación de una inscripción | \$125.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

38

	Quando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$50.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$176.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$82.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$9.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$184.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:	
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$206.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$206.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$68.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$127.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$127.00
	Quando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$19.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

39

XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$333.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$19.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$333.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$19.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$394.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$1,270.00
XIX.	Quando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$156.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$19.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$206.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

40

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 17. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 16 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

41

- VII.** Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice.
- VIII.** Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.
- IX.** Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 18. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$256.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$763.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$203.00
IV.	Por la expedición de folio para:	
	a) Protocolo notarial	\$4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$3.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

42

VI.	Sello de autorizar	\$783.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$3,815.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$2,309.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$768.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 19. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$127.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$61.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$7.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

43

- IV. Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa

Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.

- V. Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:

a)	No antecedentes penales	\$140.00
b)	No reporte de robo de vehículo de motor	\$140.00
c)	Otras constancias, por cada una de ellas	\$140.00

- VI. Por consultas de archivo \$103.00

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 20. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$113.00.

CAPÍTULO NOVENO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

44

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 21. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales: | |
| a) | Tipo de educación medio-superior | \$48.00 |
| b) | Tipo de educación superior | \$75.00 |
| II. | Por reposición de certificado de estudios de: | |
| a) | Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$26.00 |
| b) | Nivel de educación secundaria | \$33.00 |
| | Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo. | |
| c) | Tipo de educación medio-superior | \$48.00 |
| d) | Tipo de educación superior | \$74.00 |
| III. | Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas: | |
| a) | Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria | \$33.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

45

	b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$33.00
	c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$33.00
	d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$50.00
	e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$75.00
IV.		Por la autenticación de:	
	a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$104.00
	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$250.00
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$43.00
V.		Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$33.00
VI.		Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$103.00
VII.		Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$71.00
VIII.		Por revalidación de estudios:	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

46

	a) Nivel de educación primaria	\$33.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$33.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$103.00
	d) Tipo de educación superior	\$921.00
IX.	Por equivalencia de estudios:	
	a) Tipo de educación medio-superior	\$203.00
	b) Tipo de educación superior	\$402.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$12.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$51.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:	
	a) Tipo de educación medio-superior	\$71.00
	b) Tipo de educación superior	\$78.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:	
	a) Nivel de educación inicial	\$18.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$24.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$25.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

47

- | | | |
|----|--------------------------------------|---------|
| d) | Tipo de educación medio-superior | \$29.00 |
| e) | Tipo de educación superior | \$47.00 |
| f) | Servicios de educación especializada | \$18.00 |

Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

- | | | |
|--------|--|------------|
| XIV. | Examen profesional del tipo de educación medio-superior | \$187.00 |
| XV. | Examen profesional del tipo de educación superior | \$188.00 |
| XVI. | Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior | \$346.00 |
| XVII. | Por análisis y dictamen de: | |
| a) | Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios | \$7,519.00 |
| b) | Solicitud de autorización de estudios | \$839.00 |
| XVIII. | Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio-superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente | \$8,689.00 |
| XIX. | Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio-superior y superior | \$2,606.00 |
| XX. | Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica | \$1,040.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

48

XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$346.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$155.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$295.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$140.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, poralumno	\$140.00
XXVI.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$83.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:	
a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:		
1. Inscripción a:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$1,405.00
1.2)	Diplomados	\$2,323.00
1.3)	Especialización semestral	\$2,627.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

49

1.4)	Especialización cuatrimestral	\$1,884.00
1.5)	Maestría semestral	\$3,628.00
1.6)	Maestría cuatrimestral	\$2,749.00
1.7)	Doctorado semestral	\$4,268.00
2.	Curso propedéutico	\$532.00
3.	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$3,026.00
4.	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$1,397.00
5.	Sinodalías titulación ordinaria y permanente	\$1,424.00
6.	Sinodalías especialización	\$2,993.00
7.	Sinodalías maestría y doctorado	\$4,434.00
8.	Cartapasante	\$66.00
9.	Constancias del trámite de titulación	\$54.00
10.	Constancias de estudios	\$47.00
11.	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	\$887.00
12.	Historial académico	\$111.00

b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

50

1. Inscripción:

1.1)	Licenciatura semestral	\$1,461.00
1.2)	Licenciatura anual	\$2,695.00
1.3)	Diplomado	\$2,417.00
1.4)	Maestría semestral	\$3,811.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$2,860.00

2. Seminario de titulación:

2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$3,434.00
2.2)	Sinodalías para titulación ordinaria y permanente	\$1,430.00
2.3)	Sinodalías para titulación de maestría	\$4,465.00
2.4)	Carta pasante	\$68.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$58.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$47.00
2.7)	Mapa curricular	\$12.00

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:

1. Inscripción:

1.1)	Diplomado	\$1,205.00
------	-----------	------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

51

1.2)	Maestría cuatrimestral	\$2,707.00
2.	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica	
2.1)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$459.00
XXVIII.	Por expedición de réplica de acta de examen profesional de instituciones formadoras de docentes	\$50.00
XXIX.	Por validación de la constancia de servicio social de instituciones formadoras de docentes	\$30.00
XXX.	Por emisión de cédula profesional:	
a)	Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$303.00
b)	Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$336.00
c)	Tipo superior de nivel licenciatura	\$936.00
d)	Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$1,031.00
e)	Duplicado de cédula profesional	\$303.00
XXXI.	Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios	\$73.00

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

52

**Derechos en materia de educación
a cargo de Entidades del Sector Educativo**

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Universidades Politécnicas

a)	Por inscripción a:	
1.	Licenciatura cuatrimestral	\$825.00
2.	Maestría cuatrimestral	\$2,100.00
b)	Por materia de maestría mensual	\$2,100.00
c)	Por curso:	
1.	Propedéutico	\$1,000.00
2.	De titulación para obtener el grado de licenciatura	\$650.00
3.	TOEFL alumnos	\$2,250.00
d)	Por examen:	
1.	Extraordinario por materia	\$105.00
2.	Especial por materia	\$200.00
3.	TOEFL interno	\$550.00
e)	Por recuse de materias	\$125.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

53

f)	Por certificado parcial o total de estudios	\$75.00
g)	Por constancias de estudios	\$75.00
h)	Por equivalencia de estudios	\$385.00
i)	Por acreditación por competencias	\$150.00

II. Universidades Tecnológicas

a)	Por inscripción:	
1.	Cuatrimstral a licenciatura e ingeniería	\$1,100.00
2.	Cuatrimstral a técnico superior universitario	\$1,000.00
3.	Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	\$450.00
b)	Por curso propedéutico	\$2,200.00
c)	Por examen:	
1.	Extraordinario por materia	\$80.00
2.	Global	\$213.00
d)	Por certificado parcial o total de estudios	\$150.00
e)	Por expedición de título	\$500.00
f)	Por constancia de estudios o calificaciones	\$50.00
g)	Por reposición de acta de exención o servicio social	\$35.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

54

h) Por historial académico \$95.00

III. Institutos Tecnológicos

a) Inscripción inicial a:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Licenciaturas semestral | \$1,300.00 |
| 2. | Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$2,000.00 |
| 3. | Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$2,000.00 |
| 4. | Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$5,000.00 |

b) Inscripción general a:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Licenciatura semestral | \$1,030.00 |
| 2. | Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato | \$2,000.00 |
| 3. | Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$1,500.00 |
| 4. | Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$5,000.00 |

c) Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra | \$1,250.00 |
|----|---|------------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

55

2.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$2,100.00
d)	Curso propedéutico:	
1.	De licenciaturas	\$1,182.00
2.	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$2,600.00
e)	Equivalencia de estudios de educación superior:	
1.	Institutos Tecnológicos	\$1,300.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$2,000.00
f)	Constancias de estudios y/o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$65.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$600.00
h)	Expedición de título:	
1.	Institutos Tecnológicos	\$73.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$160.00
3.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$300.00
i)	Examen especial:	
1.	Institutos Tecnológicos	\$550.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$600.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

56

j)	Curso de preparación de Inglés	\$1,800.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$600.00
l)	Curso de verano por materia	\$650.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado:	
1.	Institutos Tecnológicos	\$3,000.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$3,400.00
n)	Examen por área de conocimiento para obtención de grado	\$1,646.00
o)	Aplicación examen TOEFL	\$550.00
p)	Curso global	\$630.00
q)	Recurse por materia	\$190.00
r)	Curso de invierno	\$525.00
s)	Constancia de servicio social profesional	\$70.00
t)	Curso especial	\$630.00

IV. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior

a)	Educación superior:	
1.	Examen de ubicación (solo para alumnos de primer ingreso)	\$250.00
2.	Por materia	\$200.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

57

3.	Examen global o de nivel	\$260.00
4.	Examen de recuperación de materia	\$260.00
b)	Maestrías:	
1.	Proceso de admisión	\$550.00
2.	Por materia	\$1,500.00
3.	Examen de recuperación de materia y global	\$1,500.00
c)	Doctorado en educación	\$5,750.00
d)	Trámites:	
1.	Constancia de estudios	\$45.00
2.	Constancia de programas de educación continua	\$75.00
3.	Diploma para los programas de educación continua	\$75.00
4.	Constancia de servicio social	\$70.00
V.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior	
a)	Inscripción:	
1.	Estadía para Técnico Superior Universitario	\$1,042.00
2.	Licenciatura cuatrimestral, pormateria	\$403.00
3.	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$81.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

58

4.	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$927.00
b)	Curso propedéutico	\$244.00
c)	Constancia:	
1.	Licenciatura	\$65.00
2.	Maestría y especialidad	\$67.00
d)	Carta pasante:	
1.	Licenciatura	\$135.00
2.	Maestría y especialidad	\$139.00
e)	Exámenes extraordinarios	\$91.00
f)	Costo mensual por materia de maestría y/o especialidad	\$618.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con los lineamientos que ésta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

Derechos en materia de educación del INFOSPE

Artículo 23. Los derechos por los servicios que brinde el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado se causarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

59

TARIFA

I.	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$1,315.00
II.	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad pública	\$1,050.00
III.	Inscripción en maestría en criminalística	\$1,000.00
IV.	Inscripción en maestría en política criminal	\$1,000.00
V.	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$1,000.00
VI.	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$1,000.00
VII.	Inscripción a seminario de tesis	\$1,315.00
VIII.	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$1,050.00

El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado podrá autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Derechos por servicios de salud

Artículo 24. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y seguridad social se cobrarán de conformidad con el siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

60

TABULADOR

I. Por servicios de salud y seguridad social:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA	SE MODI FICA:									
1001	CONSULTA GENERAL		20	26	33	46	54	62	72	80	92
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		31	52	68	84	102	121	137	156	171
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		28	46	59	74	91	105	121	135	151
1004	CONSULTA URGENCIAS		20	26	33	46	54	62	72	80	92
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		28	46	59	74	91	105	121	135	151
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		55	83	111	142	168	195	225	251	281
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		24	32	48	57	71	82	95	105	117
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	25	53	79	105	133	159	186	212	240	267
1010	DÍA INCUBADORA	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
1011	PQTE.ASFIXIA NEONATAL	4660	9324	13985	18647	23310	27973	32635	37294	41957	46620
1012	PQTE.SEPSIS	5735	11469	17205	22940	28676	34411	40148	45882	51617	57355
1013	PQTE.TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	915	1833	2748	3664	4581	5498	6417	7332	8248	9165
1014	PQTE.SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4986	9976	14964	19954	24941	29931	34919	39907	44896	49886
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSION	62	129	193	258	323	387	451	515	582	645
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	94	183	276	367	460	553	643	737	827	920
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	48	98	147	195	246	295	342	392	443	491
2005	MASTECTOMÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	171	344	518	692	865	1040	1212	1386	1560	1733
2007	HERNIA INGUINAL	155	309	464	619	774	931	1086	1242	1396	1551
2008	HERNIA CRURAL	155	309	464	619	774	931	1086	1242	1396	1551
2009	HERNIA HIATAL	241	483	727	971	1214	1460	1700	1946	2188	2432
2010	QUISTE PILONIDAL	57	117	178	237	295	354	414	473	534	590
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

61

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2012	LITOTOMÍA	117	237	354	473	590	713	827	947	1067	1183
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	127	255	385	514	644	774	904	1032	1162	1292
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	170	340	511	684	854	1025	1196	1366	1539	1708
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	62	129	194	259	325	389	456	520	586	652
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	61	126	188	253	316	381	446	509	572	636
2017	FISURAS	65	131	199	265	332	400	465	533	597	665
2018	TIROIDECTOMÍA	188	381	572	765	958	1146	1339	1531	1723	1914
2019	FRENO RAFIA	201	401	602	803	1001	1202	1403	1604	1806	2003
2020	COLÉDOCO	117	234	354	472	590	711	827	945	1065	1181
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	127	255	385	514	644	774	904	1032	1162	1292
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	54	105	158	211	262	316	370	424	477	531
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	879	1171	1759	2347	2933	3520	4109	4696	5282	5867
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	725	968	1454	1938	2424	2910	3395	3881	4366	4851
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	465	621	933	1245	1555	1866	2179	2487	2799	3113
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	949	1268	1901	2535	3167	3804	4436	5070	5704	6337
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	726	969	1455	1939	2425	2911	3396	3882	4367	4852
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	536	716	1072	1432	1789	2149	2507	2862	3223	3579
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	258	344	516	691	864	1037	1210	1384	1556	1729
2030	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	273	364	543	726	909	1091	1273	1455	1636	1819
2031	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	332	444	666	889	1114	1335	1556	1782	2002	2226
2032	VENODISECCION	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	19	28	43	57	72	85	101	116	130	145
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	19	21	23	26	28	30
2036	HERNIOPLASTÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	105	212	322	427	535	641	748	856	964	1070



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

62

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	22	26	31	40	48	54	60	67
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	80	160	241	324	405	487	564	646	727	811
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	80	160	241	324	405	487	564	646	727	811
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	61	126	188	253	315	380	444	508	571	634
3112	CURACIONES DENTALES	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
3114	ODONTOXESIS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
3115	SILICATO	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	22	27	32	42	50	56	61	70
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	22	26	31	40	48	54	60	67
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	21	24	27	31	35	42	49
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	21	26	30	36	46	53	59	65
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	26	36	53	65	77	92	103	117	130
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
3502	OSTEOMIELITIS	8	24	32	48	57	71	82	95	105	117
3503	PARODONCIA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

63

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3504	GINGIVECTOMÍA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3505	PLASTIA LABIAL	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
3506	ENDODONCIA	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	331	660	993	1324	1654	1984	2318	2645	2978	3306
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	121	241	364	483	606	726	848	969	1091	1212
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	74	153	229	304	380	458	534	609	687	763
3515	MAXILAR	602	1201	1804	2405	3007	3606	4210	4810	5413	6015
3516	BIMAXILAR	1202	2405	3606	4810	6015	7217	8419	9623	10826	12029
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	124	249	375	502	626	751	876	1000	1126	1251
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3522	SUTURAS DENTALES	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3604	APICECTOMÍA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	20	26	32	43	53	60	70	77	85
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	25	53	79	105	133	159	186	212	240	267
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

64

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3703	FRACTURAMANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO.)	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	49	62	96	127	159	190	224	254	285	322
3706	FRACTURA DE CADERA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	159	190	285	382	479	576	670	766	863	959
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	19	31	50	67	83	100	117	133	151	168
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	24	49	72	96	121	145	168	193	215	241
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	46	91	135	182	228	274	316	364	410	455
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
4005	PRUEBAS DE TAT	24	48	71	95	117	143	163	188	212	237
4006	PRUEBAS DE CAT	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	21	36	59	79	100	121	142	160	182	202
4009	PRUEBAS DE HABITAT	18	27	42	56	71	84	100	112	127	143
4010	PRUEBAS DE WPSI	18	27	40	55	68	82	96	110	123	137
4011	PRUEBAS DE WISC	23	46	68	92	113	137	160	184	206	230
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	23	46	68	92	113	137	160	184	206	230
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	23	43	65	88	110	131	155	178	199	221
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	664	1330	1997	2664	3328	3994	4660	5326	5992	6657
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	112	229	341	458	569	687	799	914	1028	1142
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	18	27	42	56	71	84	100	112	127	143
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

65

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	24	50	73	99	123	148	171	198	222	247
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	19	25	31	42	52	59	68	76	84
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	170	340	511	685	855	1027	1199	1370	1541	1712
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	190	384	578	769	963	1155	1349	1541	1733	1927
8003	BARTHOLINECTOMÍA	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	85	176	262	351	438	528	614	702	792	881
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	184	370	556	743	926	1114	1299	1484	1669	1856
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	198	396	594	793	993	1191	1389	1589	1788	1985
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	70	142	211	281	352	424	493	563	636	703
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	72	147	221	295	368	443	515	590	665	740



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

66

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
8012	LAPAROSCOPIA	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	80	160	240	323	404	482	563	645	725	809
8014	PARTO DISTÓCICO	168	338	508	678	848	1020	1188	1357	1529	1697
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	137	275	412	552	689	824	963	1099	1239	1378
8016	PARTO NORMAL	160	323	482	645	809	968	1129	1295	1454	1615
8017	CESÁREA	233	467	700	937	1170	1405	1641	1876	2108	2345
8018	LEGRADO	145	293	442	587	735	884	1030	1178	1326	1472
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	151	303	456	607	760	912	1064	1216	1367	1520
8020	TRAQUELOPLASTÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	280	562	870	1163	1454	1745	2037	2327	2619	2908
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	185	372	558	745	932	1119	1304	1491	1678	1864
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	503	1002	1507	2005	2510	3015	3513	4017	4521	5020
8025	MIOMECTOMÍA	537	1074	1614	2153	2689	3229	3766	4302	4843	5380
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	520	1044	1567	2089	2610	3132	3657	4178	4701	5225
8027	PLASTÍA TUBARIA	1495	2993	4491	5987	7487	8983	10483	11978	13474	14972
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	520	1044	1567	2089	2610	3132	3657	4178	4701	5225
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8032	HISTEROSCOPIA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
8033	HISTEROTOMÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8034	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	1304	2610	3916	5225	6529	7835	9140	10445	11755	13061
8035	MASTECTOMÍA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8038	SALPINGO-OVARIOLÍSI Y ADHERENCIOLÍSI	746	1495	2243	2993	3740	4489	5237	5985	6735	7485
8039	SALPINGECTOMÍA	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8041	URETROPEXIA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

67

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	634	1272	1909	2542	3181	3816	4451	5088	5725	6362
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	153	303	456	608	762	913	1067	1218	1372	1524
8044	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8046	PAQ. CONO CERVICAL	671	1348	2019	2692	3368	4042	4715	5388	6063	6735
8047	PAQ. CERCLAJE	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	465	621	933	1245	1554	1865	2178	2486	2797	3110
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	746	1495	2243	2993	3740	4489	5237	5985	6735	7485
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	936	1870	2806	3740	4676	5612	6551	7486	8419	9355
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	280	560	843	1123	1404	1685	1967	2246	2531	2810
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	60	123	185	248	310	373	435	497	560	622
8057	PAQ. PARTO NORMAL	393	527	790	1054	1317	1580	1845	2108	2372	2636
8058	PAQ. CESÁREA	714	949	1423	1902	2377	2851	3328	3805	4277	4754
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	491	657	988	1312	1644	1972	2303	2632	2962	3289
8060	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	803	1070	1605	2140	2675	3212	3745	4284	4818	5354
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	833	1111	1666	2222	2777	3332	3889	4447	5003	5557
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1198	1598	2394	3194	3992	4791	5590	6388	7186	7984
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	855	1140	1712	2281	2853	3423	3994	4565	5138	5707
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1229	1642	2463	3285	4106	4929	5750	6571	7392	8213
8065	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	206	414	621	827	1035	1245	1448	1657	1865	2072
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	42	83	127	169	211	254	299	339	382	425
9002	CRANEOTOMÍA	315	634	951	1272	1589	1909	2226	2541	2860	3178
9003	CRANIECTOMÍA	239	477	717	954	1195	1433	1671	1911	2151	2389
9004	EXPLORACIÓN DE NERVO PERIFÉRICO. PLASTIAS	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
9005	MENINGOPLASTÍA	201	400	599	799	1000	1201	1402	1603	1804	2002
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON SONDA)	491	984	1474	1967	2458	2951	3441	3936	4425	4918



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

68

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
9007	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	315	634	951	1272	1589	1909	2226	2541	2860	3178
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	35	76	116	155	193	232	272	309	349	385
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	32	71	107	143	179	213	249	284	323	356
10002	TORACOTOMÍA	202	404	607	810	1012	1214	1417	1621	1822	2025
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	245	488	730	975	1220	1465	1708	1953	2196	2442
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	267	536	805	1072	1341	1608	1878	2149	2415	2685
10006	TORACOPLASTIA	198	396	593	792	992	1189	1388	1584	1785	1982
10007	PLEUROTOMÍA	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
10008	TRAQUEOSTOMIA	96	193	287	385	482	581	676	774	869	967
10009	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	29	62	96	127	160	193	225	255	287	323
10010	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	29	61	95	126	158	188	222	253	284	315
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
10016	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	27	59	91	121	149	181	210	240	272	301
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
10020	PLETISMOGRAFÍA	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

69

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	153	304	458	609	763	914	1068	1222	1375	1526
11002	MAXILOFACIAL	344	692	1040	1387	1733	2080	2427	2774	3122	3469
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	267	536	805	1072	1341	1608	1878	2149	2415	2685
11004	COLGAJOS	153	305	460	613	768	921	1074	1228	1382	1536
11005	MICROCIRUGÍA	272	541	812	1085	1353	1626	1898	2167	2439	2712
11006	TENORRÁFIAS	110	221	331	442	553	663	773	884	994	1102
11007	NEURORRÁFIAS	84	171	258	344	432	516	605	691	778	864
11008	PROCESOS COMBINADOS	183	368	555	740	923	1110	1296	1478	1663	1848
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	73	148	224	299	373	447	522	596	671	746
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	126	251	380	507	634	762	888	1016	1142	1271
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	274	544	819	1093	1366	1641	1913	2188	2461	2735
11012	CICATRICES DE MANOS	65	131	198	262	330	396	461	528	594	660
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1491	1992	2987	3983	4979	5976	6968	7965	8961	9957
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEOPERIDURAL	1417	1890	2838	3784	4730	5676	6622	7568	8514	9464
11016	ASEO QUIRURGICO	153	304	458	609	763	914	1068	1222	1375	1526
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	71	143	212	283	355	426	497	567	640	714
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	175	349	522	695	870	1046	1222	1396	1571	1745
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	100	201	301	401	503	602	699	803	902	1001
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	124	249	376	503	629	752	879	1002	1129	1254
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	74	151	228	302	379	455	531	606	683	758
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	32	71	105	143	178	212	249	283	322	355
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	61	126	187	251	314	379	443	506	567	632
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	27	57	85	116	145	175	203	233	261	291
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	26	55	82	111	138	164	195	224	250	280
12011	SIMPATECTOMÍA	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

70

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	134	272	406	541	678	814	948	1086	1220	1355
13002	ESTRABISMO	175	350	524	697	874	1049	1226	1401	1576	1750
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	113	231	347	462	581	693	811	926	1042	1159
13004	CHALAZIÓN	67	134	203	273	339	406	475	542	610	682
13005	DACRIOESCISTECTOMÍA	126	250	377	505	631	757	884	1007	1136	1262
13006	SONDEO	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
13007	PAQ. CATARATA SINLENTE INTRAOCULAR	923	1231	1850	2466	3084	3702	4319	4935	5554	6169
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	117	237	354	473	590	713	827	947	1067	1183
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
14003	TIMPANOPLASTIA	143	283	426	569	715	855	997	1141	1283	1428
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	170	340	511	684	854	1025	1196	1366	1539	1708
14005	LABERINTECTOMÍA	161	325	489	652	816	979	1142	1305	1470	1632
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	121	239	357	479	599	719	840	959	1077	1200
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESEO SEPTUM NASAL	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	102	207	311	415	518	625	726	833	937	1041
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	56	112	170	229	284	341	401	458	513	571
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	126	253	381	508	636	764	889	1020	1145	1273
14011	RINOPLASTIA	958	1913	2872	3830	4784	5742	6700	7655	8615	9573
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	342	691	1039	1384	1729	2078	2422	2770	3118	3462
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	203	408	610	816	1022	1224	1430	1632	1838	2044
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	107	214	325	433	541	649	760	867	975	1086
14015	MAXILECTOMÍA	231	461	692	925	1156	1387	1621	1850	2082	2315
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SINADENOIDECTOMÍA	110	221	331	442	553	664	774	885	995	1105
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	190	382	576	768	961	1153	1345	1536	1728	1922
14018	TAPONAMIENTO NASAL	30	62	96	127	159	190	224	254	285	320



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

71

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	465	621	933	1245	1554	1865	2178	2486	2797	3110
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	276	554	829	1109	1386	1661	1938	2217	2496	2771
15002	PIELOLITOTOMÍA	232	465	697	935	1168	1402	1635	1870	2103	2336
15003	CISTOSTOMIA	202	403	604	805	1005	1207	1409	1609	1812	2015
15004	PROSTATECTOMÍA	254	509	765	1022	1276	1532	1788	2045	2300	2556
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICouretral	202	404	606	809	1007	1212	1415	1617	1819	2022
15006	DILATACIÓN URETRAL	99	199	300	399	497	597	695	796	898	997
15007	ORQUIECTOMÍA	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15008	MEATOTOMÍAS	88	179	271	356	447	537	629	717	808	897
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	171	231	347	461	579	693	810	925	1041	1158
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	54	105	158	211	262	316	370	424	477	531
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15012	HEMODIÁLISIS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	176	350	526	697	876	1051	1226	1402	1577	1751
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	304	610	916	1223	1530	1836	2140	2447	2753	3061
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	31	67	101	134	169	203	238	273	305	339
15017	NEFROSTOMIA	202	403	604	805	1005	1207	1409	1609	1812	2015
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	202	404	606	809	1007	1212	1415	1617	1819	2022
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	122	241	365	487	608	729	851	973	1095	1217
16002	ANTEBRAZO	143	285	432	576	720	864	1006	1153	1297	1441
16003	MUSLO	183	367	552	735	916	1100	1285	1470	1654	1838
16004	PIERNA	171	344	518	692	865	1040	1212	1386	1560	1733
16005	MANO	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
16006	PIE	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
16007	DEDO	40	80	122	162	205	246	285	328	368	411
16008	ORTEJO	40	80	122	162	205	246	285	328	368	411
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	727	973	1461	1947	2436	2923	3409	3894	4381	4870



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

72

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	659	879	1319	1759	2199	2637	3077	3518	3958	4398
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	42	82	124	164	209	250	291	334	376	417
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	162	330	493	659	823	991	1155	1321	1484	1652
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	59	118	181	239	301	362	418	480	539	602
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	188	380	569	762	950	1142	1333	1524	1714	1904
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	55	108	162	218	275	330	384	438	494	552
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	103	211	316	424	531	636	744	850	957	1063
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	85	175	260	349	435	524	610	696	785	873
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	215	436	657	876	1095	1312	1534	1753	1972	2190
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	79	159	240	322	403	481	561	643	722	805
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	188	380	569	762	950	1142	1333	1524	1714	1904
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	55	111	164	224	278	335	389	447	504	558
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	113	232	349	464	582	695	814	931	1045	1162
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	88	179	267	356	447	536	626	717	805	896
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	205	410	614	820	1025	1230	1438	1642	1847	2053
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	213	428	644	859	1074	1290	1505	1719	1935	2151
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
16600	OSTEOPLASTÍA										
16601	HUMERO	185	373	560	746	935	1121	1306	1494	1683	1868
16602	CODO	207	415	622	829	1039	1247	1454	1660	1872	2079
16603	DEDO	168	338	507	676	846	1016	1183	1353	1522	1692
16604	PIE	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
16702	CODO	147	295	443	590	740	887	1035	1183	1332	1480
16703	ANTEBRAZO	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
16704	MANO	147	305	460	613	768	921	1075	1229	1384	1539
16705	CADERA	176	351	527	700	879	1054	1229	1405	1581	1759
16706	FÉMUR	159	331	497	664	829	996	1163	1329	1495	1660



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

73

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16707	RODILLA	159	331	497	664	829	996	1163	1329	1495	1660
16708	MENISECTOMIA	170	340	511	685	855	1027	1199	1370	1541	1712
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	159	320	479	638	797	959	1119	1277	1439	1601
16710	TOBILLO	147	295	443	590	740	887	1035	1183	1332	1480
16711	PIE	147	305	460	613	768	921	1075	1229	1384	1539
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	213	428	644	859	1074	1290	1505	1719	1935	2151
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	720	962	1442	1923	2405	2885	3369	3847	4328	4810
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	663	884	1327	1767	2210	2654	3095	3538	3981	4422
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	593	791	1188	1583	1979	2378	2774	3171	3567	3964
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	564	756	1132	1511	1887	2266	2642	3021	3398	3778
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	596	795	1195	1594	1992	2389	2788	3185	3581	3982
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	726	969	1455	1941	2427	2912	3397	3884	4371	4855
16719	RETIRO DE CLAVOS ENQUIROFANO	162	330	493	659	823	991	1155	1321	1484	1652
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
16802	CODO	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
16803	RODILLA	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	171	342	515	689	860	1033	1207	1379	1552	1724
16805	PIE	178	355	534	714	888	1068	1246	1422	1603	1781
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	135	274	411	549	685	821	959	1095	1231	1370
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	84	171	258	344	432	516	605	691	778	864
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	190	382	576	766	959	1151	1341	1534	1727	1919



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

74

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	221	443	665	887	1109	1330	1553	1776	1997	2218
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	277	557	836	1117	1396	1673	1954	2233	2511	2792
17107	INTERVENCIONES BILIARES	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17109	ESPLENECTOMÍA	181	362	541	721	904	1085	1264	1444	1626	1808
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	233	467	700	937	1171	1405	1642	1876	2110	2346
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	230	458	688	915	1145	1377	1604	1834	2062	2293
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	233	468	700	938	1171	1408	1643	1877	2112	2347
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	225	455	683	909	1136	1364	1591	1819	2047	2273
17114	COLOSTOMÍA	153	305	459	612	765	917	1071	1226	1379	1532
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	2009	2411	3617	4825	6031	7236	8444	9649	10856	12064
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17117	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17118	SINDACTILIA	2512	3016	4524	6031	7540	9046	10555	12064	13572	15080
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17120	ANO CUBIERTO	211	424	636	850	1063	1274	1487	1698	1912	2126
17121	OCCLUSIÓN INTESTINAL	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	205	410	614	820	1025	1230	1438	1642	1847	2053
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	253	507	762	1016	1271	1524	1780	2031	2287	2540
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	59	118	181	239	301	362	418	480	539	602
17125	QUISTE TIROGLOSO	161	325	489	652	816	979	1142	1305	1470	1632
17126	MIECTOMÍA	206	414	621	827	1035	1245	1448	1657	1865	2072
17127	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	159	320	479	638	797	959	1119	1277	1439	1601
17128	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	626	835	1252	1671	2090	2509	2927	3346	3764	4184
17129	FUNDUPLICATURA	233	467	700	937	1171	1405	1642	1876	2110	2346
17130	ILEOSTOMIA	153	305	459	612	765	917	1071	1226	1379	1532
17131	VARICOCELE	135	274	411	549	685	821	959	1095	1231	1370
17132	ORQUIECTOMÍA	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	160	324	487	646	811	973	1135	1298	1461	1622
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	228	456	687	913	1142	1372	1602	1830	2056	2287



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

75

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624
17136	PROLAPSO RECTAL	178	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
17140	ANO PLASTÍA PERINEAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	233	468	700	938	1171	1408	1643	1877	2112	2347
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	19	25	31	42	52	59	68	76	84
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	99	199	300	399	497	597	695	796	898	997
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	171	341	514	688	859	1031	1202	1377	1548	1719
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	67	135	205	275	341	411	480	550	615	688
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	67	135	205	275	341	411	480	550	615	688
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
17505	BIOPSIA RENAL	70	138	209	278	349	417	488	557	629	695
17506	REFLUJO VESICouretral	147	297	446	593	744	890	1041	1189	1338	1487
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	328	437	658	879	1097	1317	1539	1757	1976	2196
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	5022	6031	9046	12064	15080	18093	21112	24127	27145	30159
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	183	368	554	739	921	1108	1292	1475	1659	1845
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

76

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	117	238	356	478	596	717	836	957	1074	1195
18004	FISTULECTOMÍAS	145	291	436	584	729	876	1023	1169	1312	1463
18005	PROLAPSO RECTAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
18006	COLECISTECTOMÍA	159	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	181	363	543	725	909	1091	1274	1455	1635	1819
18008	GASTRECTOMÍA	164	336	506	672	844	1012	1180	1350	1518	1688
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18010	GASTROTOMÍA	111	224	335	447	558	670	783	896	1005	1119
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	157	327	489	655	818	980	1144	1306	1472	1635
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	207	417	629	837	1046	1256	1466	1677	1885	2095
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18015	RESECCIONES INTESTINALES	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
18019	GASTROSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18020	PANENDOSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18021	COLONOSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	74	153	229	304	381	458	535	609	688	764
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	54	105	158	211	265	316	372	425	478	533
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
18026	PERITONEOSCOPIAS	32	72	108	145	182	215	253	288	327	364
18027	CUERPOSEXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	42	83	127	169	211	254	299	339	382	425
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18030	ENDOSCOPIA	28	57	85	116	145	175	203	233	261	291
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
18032	RECTOECTOMÍA	147	291	436	584	729	876	1023	1169	1312	1463



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

77

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	992	1321	1979	2641	3301	3963	4625	5286	5946	6606
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1228	1637	2458	3277	4096	4917	5736	6556	7375	8195
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	447	594	896	1193	1491	1789	2089	2388	2687	2984
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	232	309	464	619	775	932	1087	1243	1397	1553
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	163	222	334	444	556	667	778	889	1001	1114
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	210	281	422	562	702	846	988	1127	1271	1410
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	246	327	490	655	818	981	1144	1307	1473	1636
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	178	237	355	473	591	714	828	948	1068	1185
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	297	393	591	790	990	1185	1384	1580	1781	1976
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	481	643	966	1286	1608	1932	2255	2576	2899	3219
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	315	422	634	847	1059	1272	1483	1695	1909	2121
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	20466	27287	40934	54578	68223	81870	95512	109159	122804	136447
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	32698	43602	65401	87201	109000	130802	152604	174402	196203	218004
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	6350	8468	12703	16937	21173	25405	29639	33874	38109	42343



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

78

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÈDULA ÒSEA	35286	47049	70576	94101	117628	141151	164677	188205	211730	235254
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
19209	CÉLULAS L.E.	9	26	36	53	65	77	92	103	117	130
19210	COOMBS DIRECTO	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19211	COOMBS INDIRECTO	18	27	40	55	68	82	96	110	123	137
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	30	61	95	126	158	188	222	253	284	315
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS ASOCIADOS A HEPATITIS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19215	ROTAVIRUS	4	22	29	40	52	60	72	82	94	102
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
19304	UREA	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
19305	N. UREA	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
19306	CREATININA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

79

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19307	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	19	23	27	31	35	43	50	55
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19310	ALBÚMINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19311	GLOBULINAS	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19312	COLESTEROL TOTAL	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19402	T.G.P.	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19403	F.ALCALINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19404	F. ÁCIDA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19406	D.H.L.	8	24	32	48	57	71	82	95	105	117
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19408	LIPASA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19409	C.P.K.	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
19410	COLINESTERASA	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICORENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19602	MAGNESIO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19603	FÓSFORO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19604	CALCIO	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19607	POTASIO	4	8	19	23	28	32	39	46	52	57
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

80

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19704	HORMONAS										
19705	T.3	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19706	T.4	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19707	T.4 NORMALIZADO	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19708	T.S.H.	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19709	TESTOSTERONA	9	25	33	50	61	73	85	99	111	124
19710	ESTRADIOL	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
19711	PROGESTERONA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19712	H.F.E.	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
19713	H.L.	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19714	PROLACTINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
19716	TIROGLOBULINA	70	94	142	186	233	281	328	376	422	468
19717	HIDROXIPROGESTERONA	70	94	142	186	233	281	328	376	422	468
19718	CORTISOL	52	68	102	137	170	206	240	276	309	342
19719	INSULINA	65	85	130	175	215	261	305	350	392	436
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	24	42	61	83	103	126	147	168	187	210
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	28	43	57	71	88	101	116	131	145
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19902	MIOGLOBINA	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19905	FENILCETONURIA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
19909	ACETONA	7	20	26	33	46	54	62	72	80	92
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

81

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECuento DE PLAQUETAS	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
20102	RECuento DE RETICULOCITOS	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
20105	SERIE ROJA	5	9	22	27	32	42	50	56	61	70
20106	SERIE BLANCA	5	9	22	27	32	42	50	56	61	70
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	18	20	22	23	25
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	20	23	26	29	32	36	43
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	19	23	27	31	36	46	52	56
20116	FIBRINÓGENO	5	19	24	30	40	49	56	62	72	80
20117	VIH - ELISA	29	60	94	123	155	185	214	248	278	309
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	151	291	437	585	730	879	1025	1171	1319	1466
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	73	147	218	293	366	438	511	586	659	734
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	33	72	108	145	183	218	254	291	328	366
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	33	72	108	145	183	218	254	291	328	366
20122	ALBUMINA HUMANA	65	129	194	259	325	389	456	520	586	652
20123	PLAQUETO FERESIS	678	1354	2031	2713	3387	4069	4746	5421	6102	6777
20124	RECAMBIO PLASMÁTICO	1002	2005	3014	4017	5020	6026	7031	8033	9039	10045
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	487	974	1464	1951	2439	2927	3413	3904	4392	4879



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

82

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
20205	QUÍMICA II	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
20208	PERFIL HEPÁTICO	23	42	62	84	107	129	149	170	193	213
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	25	50	73	99	124	149	175	199	225	249
20210	PERFIL REUMÁTICO	21	33	55	73	94	111	130	149	168	186
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	20	32	53	70	88	105	123	142	159	178
20212	PERFIL TIROIDEO	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
20213	PERFIL OVARICO	33	43	65	85	108	130	153	175	195	215
20214	PROLACTINA SERICA	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	54	105	159	212	267	322	373	426	480	535
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	42	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30000	TERAPIA ONCOLÓGICA										
30001	TELETERAPIA (POR SESIÓN)	105	214	324	433	539	647	757	865	973	1084
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	666	1336	2003	2674	3344	4011	4678	5351	6018	6685
30003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	666	1336	2003	2674	3344	4011	4678	5351	6018	6685
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	40	79	118	159	199	239	278	320	357	400
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	239	480	720	962	1201	1442	1683	1923	2163	2405
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	239	480	720	962	1201	1442	1683	1923	2163	2405
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

83

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
30207	PELVIS A.P.	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30208	CRÁNEO	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30209	MACIZO FACIAL	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30211	ORBITAS POR PLACA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30212	SENOS PARANASALES	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30214	SILLA TURCA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	100	201	301	401	503	602	699	803	902	1001
30216	OÍDOS SCHULLER	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	20	32	53	70	88	105	123	142	159	178
30219	MANDÍBULAS POSICIONES	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	18	21	23	25	27	29
30221	LARINGE	6	21	28	36	50	59	68	77	88	99
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
30224	MANO	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
30225	MANOS COMPARATIVAS	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
30226	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30227	ANTEBRAZO ADULTO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30228	CODO	18	31	50	67	82	100	116	133	149	164
30229	CODO COMPARATIVO	25	52	74	101	127	153	179	205	230	254
30230	HUMERO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30232	HOMBRO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	24	49	72	98	122	147	170	195	221	246



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

84

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30234	CLAVÍCULA	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30236	OMOPLATO	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30238	PIE	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
30239	TOBILLO	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
30240	TOBILLO COMPARATIVO	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
30241	PIERNA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30242	RODILLA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30243	RÓTULA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30245	FÉMUR A.P.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30246	FÉMUR A.P. V.L.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30247	FÉMUR COMPARATIVO	46	88	133	179	224	267	311	356	403	447
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30249	EDAD ÓSEA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
30250	ABDOMEN SIMPLE	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30251	CÉFALOPELVIMETRÍA	49	98	145	194	241	291	339	388	436	487
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	248	502	748	998	1249	1499	1749	1999	2247	2499
30253	MASTOGRAFÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	56	111	168	225	281	336	392	450	507	562
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	103	210	315	422	528	634	741	847	951	1059
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	95	186	281	376	470	563	659	752	847	940
30304	URETROCISTOGRAFÍA	73	149	225	301	376	451	527	604	678	752
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	80	162	246	328	410	491	572	657	740	820
30306	FISTULOGRAFÍA	59	121	182	240	302	364	424	482	543	606
30307	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	133	262	399	531	664	795	931	1063	1195	1328
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	107	215	328	436	544	657	765	874	986	1093
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	137	276	415	554	691	829	968	1108	1247	1384
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	85	176	261	351	438	527	614	700	791	880
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	74	151	228	302	379	455	531	606	683	758



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

85

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30312	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	80	162	246	328	410	491	572	657	740	820
30313	COLON POR ENEMA	100	201	301	403	504	604	702	805	905	1005
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	183	367	553	737	920	1102	1289	1473	1657	1841
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	155	309	464	618	774	931	1085	1239	1395	1549
30318	SERIE CARDIACA	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	26	54	80	108	135	162	190	218	246	274
30320	CISTOSCOPIA	175	350	524	697	874	1049	1226	1401	1576	1750
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCOPICA)	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	79	159	239	320	401	480	560	640	720	803
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	110	222	332	444	555	666	778	888	1000	1111
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	110	222	332	444	555	666	778	888	1000	1111
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	145	293	442	587	735	884	1030	1178	1326	1472
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	164	336	506	672	843	1008	1179	1349	1516	1685
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	181	362	539	720	902	1084	1262	1442	1624	1806
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	187	377	565	757	947	1136	1327	1515	1705	1893
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	307	618	930	1239	1549	1858	2167	2480	2789	3097
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	49	98	145	194	245	291	340	388	437	488
30603	FOLICULOGAMA	61	124	186	249	311	376	437	503	562	626
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	418	774	1127	1482	1836	2190	2544	2900	3255	3607
30702	ANGIORESONANCIAS	433	786	1140	1495	1850	2204	2559	2999	3266	3623
30703	CADERA	323	677	1031	1386	1742	2095	2448	2805	3158	3512
30704	CODO	367	721	1075	1430	1784	2138	2493	2847	3202	3557



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

86

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30705	COLUMNA CERVICAL/LUMBAR/TORÁXICA	438	792	1146	1502	1855	2210	2565	2919	3272	3628
30706	CRÁNEO	461	815	1169	1524	1879	2233	2587	2941	3296	3651
30707	CUELLO	392	747	1100	1455	1810	2164	2517	2874	3228	3580
30708	HIPOFISIS	370	724	1078	1434	1788	2141	2497	2851	3205	3561
30709	HOMBRO	385	740	1093	1447	1804	2157	2511	2864	3219	3574
30710	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30711	MANO Y/O MUÑECA	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30712	MUSLO	365	719	1072	1428	1782	2136	2490	2845	3200	3554
30713	ORBITAS	323	677	1031	1386	1742	2095	2448	2805	3158	3512
30714	PIE	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30715	PIERNA	353	708	1062	1416	1772	2125	2480	2834	3188	3542
30716	RODILLA	390	746	1099	1454	1809	2163	2516	2872	3227	3579
30717	SENOS PARANASALES	420	776	40	1484	1839	2193	2547	2903	3257	3609
30718	TOBILLO	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3201	3555	3909	4263	4619	4973	5326	5680	6037	6390
30802	ANGIORESONANCIAS	3214	3568	3923	4277	4631	4985	5342	5695	6048	6402
30803	CADERA	3105	3459	3814	4168	4522	4877	5231	5586	5939	6294
30804	CODO	3149	3504	3857	4211	4566	4921	5274	5629	5983	6339
30805	COLUMNA CERVICAL/LUMBAR/TORAXICA	3219	3574	3928	7912	4636	4991	5347	5701	6054	6410
30806	CRANEO	3241	3598	3952	4304	4660	5015	5369	5724	6077	6432
30807	CUELLO	3173	3529	3882	4236	4592	4947	5299	5655	6009	6363
30808	HIPOFISIS	3153	3507	3860	4215	4569	4924	5280	5632	5986	6342
30809	HOMBRO	3166	3520	3876	4230	4585	4938	5293	5647	6002	6356
30810	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30811	MANO Y/O MUÑECA	3158	3512	3867	4222	4575	4930	5285	5638	5993	6348
30812	MUSLO	3146	3501	3854	4209	4564	4918	5272	5627	5981	6336
30813	ORBITAS	3105	3459	3814	4168	4522	4877	5231	5586	5939	6294
30814	PIE	3158	3512	3867	4222	4575	4930	5285	5638	5993	6348
30815	PIERNA	3135	3489	3844	4199	4553	4907	5261	5616	5971	6324
30816	RODILLA	3172	3528	3881	4235	4591	4946	5298	5653	6008	6362
30817	SENOS PARANASALES	3203	3558	3911	4265	4622	4976	5328	5683	6039	6392



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

87

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30818	TOBILLO	3158	3512	3867	4222	5786	4930	5285	5638	5993	6348
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/VESÍCULA BILIAR	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	52	101	153	205	254	305	356	410	460	510
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31010	SEGMENTOS OLÓBULOS PULMONARES	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31011	PRÓSTATA	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	26	54	80	108	135	162	190	218	246	274
31013	RIÑÓN CON TUMOR	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	46	92	137	184	230	276	323	368	414	460
31018	AMÍGDALAS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31019	GANGLIO LINFÁTICO	25	52	74	101	127	153	179	205	230	254
31020	MÉDULA ÓSEA	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31021	BAZO	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	40	82	123	163	206	248	287	331	372	414
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	52	100	151	202	250	302	352	404	453	505
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	52	100	151	202	250	302	352	404	453	505
31026	INMUNOFLUORECENCIA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31027	INMUNO-PEROXIDASA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

88

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31037	CARIOTIPO SIMPLE	35	76	116	155	193	232	272	309	349	385
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31039	SEXOCROMATINA	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31040	ELECTROFORESIS	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31041	TAMIZ METABÓLICO	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31042	SERIE HORMONAL	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	54	107	160	214	272	324	377	433	487	539
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	25	33	50	61	73	85	99	111	124
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	29	61	95	124	157	187	218	250	282	312
31046	ORINA EN SERIE	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
31051	OVARIO SIN TUMOR	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
31053	OVARIOS CON TUMOR	23	43	65	85	108	130	155	176	198	218
31054	ÚTERO CON ANEXOS	29	60	94	123	156	185	215	248	280	310
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	53	102	155	206	255	309	363	412	464	514
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	53	102	155	206	255	309	363	412	464	514
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31058	PLACENTA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

89

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31063	PERFIL DE TORCH	66	110	182	242	308	364	436	520	700	847
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	18	22	25	29	32	40	46	52
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	7	18	22	25	29	32	40	46	52
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	24	48	71	95	117	143	163	188	212	237
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	24	49	71	96	121	144	168	190	214	240
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	26	55	82	111	138	164	195	224	250	280
36002	SONDEO VESICAL	24	30	49	62	80	98	112	129	145	161
36003	VENOCLÍISIS	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	19	21	23	26	28	30
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	18	19
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
36007	RETIRODEYESO	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
36008	SANGRÍA	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

90

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
36011	CURACIONES	8	24	32	48	57	70	80	94	103	116
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
36014	CURACIONES MENORES	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	19	22	24	27	29	31
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	18	20	22	23
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	24	50	73	99	123	148	171	198	222	247
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS	SE MODI FICA:									
11100	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS										
11100	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
11100	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,										
11100	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
11100	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	AGUA	53	102	155	206	258	309	363	412	464	515
11100	ALTO CONTENIDO DE GRASA	101	206	309	412	515	619	722	824	931	1033
11100	SUELO	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

91

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	VÍSCERAS	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
11100	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
11100	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
11100	AFLATOXINAS										
11100	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	112	228	339	453	564	682	793	907	1022	1135
11100	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,										
11100	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
11100	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	155	309	464	618	774	931	1085	1239	1395	1549
11100	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
11100	IDENTIDAD DE LA GRASA										
11100	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	112	228	339	453	564	682	793	907	1022	1135
11100	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
11100	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
11100	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
11100	CLENBUTEROL	325	325	488	652	815	976	1141	1304	1468	1629
11100	(MÉTODO POR "ELISA")										
11100	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
11200	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
11200	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11200	ARSENICO (DIETILTIOCARBAMATO DE PLATA)	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
11200	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	42	83	126	168	210	251	295	336	379	422
11200	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	43	85	130	175	215	261	305	350	392	436



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

92

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11200	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	33	72	108	145	182	215	253	288	327	365
11200	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11200	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11200	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	DIGESTIÓN NÍTRICA	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
11200	DIGESTIÓN SECA	21	33	55	73	94	111	130	149	168	186
11200	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
11200	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	43	85	130	175	215	261	305	350	392	436
11200	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRÓGENO)	42	83	126	168	210	251	295	336	379	422
11200	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	105	214	324	433	541	647	758	865	974	1085
11200	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11200	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
11301	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	CRIOSCOPÍA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) PORNIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11301	SÓLIDOS TOTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11301	LACTOSA	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11301	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11301	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11301	CLORUROS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	OXIDANTES	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	FORMALDEIDO	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11302	LECHEENPOLVO										
11302	HUMEDAD	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11302	GRASA	22	36	59	79	100	118	138	159	181	201
11302	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11302	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	SOLUBILIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11302	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	REDUCTORES DIRECTOS	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11302	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11302	Ph	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11303	QUESOS										
11303	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11303	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11303	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11303	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	CLORUROS	8	25	35	52	62	74	88	101	113	127



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

94

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11303	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
11304	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11304	GRASAS (DIRECTO)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11304	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11304	PUNTO DE FUSIÓN	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11305	CÁRNICOS										
11305	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	GRASAS (SOXLET)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11305	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11305	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	NITRITOS	21	35	57	76	96	116	134	156	175	193
11305	NITRATOS	21	35	57	76	96	116	134	156	175	193
11305	FOSFATOS	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
11305	FECLA CUALITATIVA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	FECLA CUANTITATIVA	35	76	113	155	190	231	271	307	347	384
11305	COLORANTES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11305	PRUEBA DE EBER	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11305	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11305	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	25	52	76	101	127	155	179	205	231	255
11306	ENLATADOS										
11306	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11306	GRASA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11306	CLORUROS	18	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11306	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	PESO BRUTO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	PESO NETO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	PESODRENADO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

95

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11306	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
11307	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	GRASA	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11307	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11307	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11307	CLORUROS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11307	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	COLORANTES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11307	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11307	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11307	FLÚOR (ENSAL)	20	32	53	70	85	103	122	138	157	175
11307	YODATOS (EN SAL)	6	21	28	36	50	57	68	77	88	99
11307	YODUROS (EN SAL)	6	21	28	36	50	57	68	77	88	99
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
11308	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11308	GRASA	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11308	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11308	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11308	CARBOHIDRATOS	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11308	FIBRA CRUDA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11308	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	19	22	24	27	30	33	40
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
11309	ÍNDICE DE YODO	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE ACIDEZ	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11310	CREMA										
11310	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

96

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11310	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11310	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11310	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
11311	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11311	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11311	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11311	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11311	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11311	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11311	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11311	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
11401	CONDUCTIVIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	OLOR	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
11401	COLOR	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	TURBIEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS TOTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS DISUELTOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA TOTAL	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA PERMANENTE	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA AL CARBONATO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	ALCALINIDAD TOTAL	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	CARBONATOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	BICARBONATOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	CLORUROS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	FLORUROS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11401	N-NITRATOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	N-NITRITOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11401	ORTOFOSFATO	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
11401	FOSFATO TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11401	SULFATOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	CLORO RESIDUAL	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11401	CALCIO (E.D.T.A)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	AGUA RESIDUAL										
11402	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11402	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11402	DETERGENTE (SAAM)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11402	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11402	OXÍGENO DISUELTO	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	SULFUROS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	31	67	100	133	164	201	234	271	302	335
11402	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	29	60	92	123	155	184	214	247	277	309
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
11403	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	GRADO ALCOHÓLICO	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11403	EXTRACTO SECO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11403	ACIDEZ TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ACIDEZ VOLÁTIL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ACIDEZ FIJA	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ESTERES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11403	ALDEHÍDOS	4	8	21	25	30	35	43	52	56	62
11403	METANOL	9	26	40	54	68	80	96	108	122	135
11403	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

98

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11404	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS										
11404	PH	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	GRADOS BRIX	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11404	EXTRACTO SECO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	ACIDEZ TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11404	MATERIA EXTRAÑA	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11404	COLORANTES (NO RUTINARIO)	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11404	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11404	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11404	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUÍMICA CLÍNICA BIOQUÍMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22102	CALCIO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22103	COLORO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22104	FÓSFORO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22105	GLUCOSA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22106	UREA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22107	CREATININA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22110	PROTEÍNAS	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
22111	ALBÚMINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22112	COLESTEROL HDL	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
22118	BILIRRUBINAS	4	8	20	24	28	32	40	48	53	57



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

99

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	18	20	22	23	25
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	20	23	26	29	32	36	43
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
22126	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	20	24	28	32	40	48	53	57
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	19	25	31	42	50	57	67	74	83
22130	REACCIONES FEBRILES	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
22131	V.D.R.L.	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22132	RETICULOCITOS	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
22137	VIH ELISA	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22302	CELULOSA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22303	SANGRE EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22304	PALUDISMO	19	31	50	67	83	100	117	133	151	168
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	18	19	20
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	19	27	31	33	36
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	77	103	157	210	261	314	368	420	473	527
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETOPROTEÍNA (AFP)	73	99	148	198	248	299	347	396	447	496
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	77	103	157	210	261	314	368	420	473	527
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

100

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22604	ANTÍGENO CA 15-3	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22605	ANTÍGENO CA 19-9	123	163	248	331	414	496	581	663	745	827
22606	ANTÍGENO CA 125	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22702	ANTICOAGULANTE LÚPICO	123	163	248	331	414	496	581	663	745	827
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	50	65	99	131	163	198	231	262	299	331
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	134	181	272	363	451	541	632	722	814	904
22803	MICROALBUNINURIA	61	83	126	168	210	251	295	336	379	420
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	74	101	153	205	254	305	356	410	460	510
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33102	COPROCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33103	UROCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33104	EXUDADO VAGINAL	18	29	48	60	76	94	107	123	138	156
33105	HEMOCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33106	BORDETELLA	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33107	CULTIVO DE TB	3	7	18	22	26	29	33	40	48	53
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	27	355	535	715	890	1069	1248	1428	1605	1784
33201	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBICOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33201	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33201	ESCHERICHIA COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

101

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33202	EMBUTIDOS *	98	195	293	390	490	587	688	784	884	981
33202	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33202	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33202	STAPHYLOCOCCUSAUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33203	CARNE CRUDA *	98	195	293	390	490	587	688	784	884	981
33203	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33203	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33203	STAPHYLOCOCCUSAUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
33204	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33204	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
33204	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33204	TERMOFILICOS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
33204	ORG. ANAEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	48	95	143	188	238	284	334	381	428	478
33205	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	48	95	143	188	238	284	334	381	428	478
33205	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	21	25	30	35	43	52	56	62
33205	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33205	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	181	363	541	722	904	1086	1264	1446	1627	1809
33401	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33401	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33401	ORG. COLIFORMES FECALIS (NMP)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33401	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33401	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	88	181	272	362	451	541	632	721	812	904
33402	LECHES *	65	133	201	267	335	403	468	536	604	670
33402	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33402	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33402	INHIBIDORES MICROBIANOS	25	52	76	101	127	155	179	205	231	255
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	158	314	472	631	787	945	1100	1261	1417	1576
33403	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

102

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33403	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33403	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33403	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33403	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	151	300	449	597	748	899	1048	1199	1349	1499
33404	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33405	HELADOS DE AGUA *	70	138	209	278	349	417	488	557	629	695
33405	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33405	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33405	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	110	221	332	443	555	665	775	887	997	1110
33406	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33406	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
34000	BIOLOGÍA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	156	311	468	626	783	939	1096	1252	1410	1568
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	389	626	939	1252	1568	1882	2194	2508	2820	3135
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	389	626	939	1252	1568	1882	2194	2508	2820	3135
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	376	376	563	752	940	1129	1319	1507	1695	1884
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	783	783	1175	1568	1961	2351	2744	3135	3528	3920
34006	HLA SEROLOGÍA POR PERSONA	225	301	451	604	752	904	1054	1205	1355	1507



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

103

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	993	1487	1984	2480	2975	3471	3968	4463	4958	5455
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	372	558	746	932	1118	1304	1304	1490	1862	2049
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	67	80	122	161	203	245	283	325	366	406
35002	HEPATITIS B	88	107	160	214	272	324	377	433	487	539
35003	HEPATITIS C	43	59	88	118	148	179	207	238	267	299
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	44	57	87	117	147	176	205	233	262	293
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	199	265	400	534	666	799	935	1068	1201	1335
35006	SAT y 2 Me	153	185	278	372	464	557	649	744	836	931

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Exención a los derechos por servicios de salud

Artículo 25. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 24 que antecede, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

- I. Aplicación de vacuna a:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

104

- a) Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
- b) Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
- c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

105

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI. Atención bucal a:
 - a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

106

- c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
- d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
- e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.

VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.

IX. Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente (sic) a menores de cinco años.

X. Cáncer cervico uterino:

- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

107

- XI.** Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII.** Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII.** Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- XIV.** Cáncer de próstata:
 - a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- XV.** Trasplantes:
 - a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

108

- XVI.** En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:
- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
 - b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
 - c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
 - d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

109

- XVII.** Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII.** La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- XIX.** Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX.** Protección y atención a cáncer de mama:
- a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- XXI.** Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

110

- XXII.** Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- XXIII.** Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 26. En la aplicación de las cuotas de recuperación a que refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I.** Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II.** Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III.** Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

111

- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- V. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- VI. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- VII. Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

***Derechos por expedición de licencias de
funcionamiento en materia de alcoholes***

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|-------------|
| I. | Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado | \$947.00 |
| II. | Depósito | \$10,300.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

112

III.	Servi-bar	\$7,857.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$34,674.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$47,818.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$161,879.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$65,521.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$96,726.00
IX.	Peña	\$106,042.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$111,779.00
XI.	Cantina	\$116,437.00
XII.	Bar	\$127,203.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$138,702.00
XIV.	Restaurant-bar	\$129,579.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares	\$143,266.00
XVI.	Vinícola	\$143,266.00
XVII.	Centro nocturno	\$277,402.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$154,214.00
XIX.	Centro de apuestas	\$482,040.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

113

- XX.** Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.
- XXI.** Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.
- XXII.** Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$6,932.00
- Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.
- XXIII.** Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$3,853.00
- Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.
- XXIV.** Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$655.00
- En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.
- XXV.** Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Derechos por refrendo de licencias

Artículo 28. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

114

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$505.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros, pagarán el importe establecido en la presente fracción a excepción de las fracciones III, IV y V del presente artículo	\$4,584.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$10,819.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$48,204.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	\$48,204.00

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
a)	General:	
1.	Modalidad "A"	\$1,755.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

115

2.	Modalidad "B"	\$3,374.00
3.	Modalidad "C"	\$3,739.00
b)	Intermedia	\$4,656.00
c)	Específica	\$6,240.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,568.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por el Instituto de Ecología del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA**

Derechos por servicios de firma electrónica

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA				
		Seis meses	Un año	Dos años
I.	Por la expedición de la certificación	\$588.00	\$869.00	\$1,471.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

116

fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO
DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES
DE JURISDICCIÓN ESTATAL**

***Derechos por expedición de permisos
para la construcción de obras e instalaciones***

Artículo 31. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruza mientos	\$2,157.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$2,157.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$7,041.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$1,482.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$7,041.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

117

VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$7,041.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$7,041.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito.	\$2,623.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Cobro de productos

Artículo 32. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Cobro de aprovechamientos

Artículo 33. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

■



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

118

**TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 34. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 11 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$312.00 a \$401.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 35. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$514.00 a \$1,200.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$74.00 a \$235.00

Multa por derechos de tránsito

Artículo 36. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

119

I.	Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de	\$102.00	a	\$165.00
	Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:			
a)	Por falta de una placa, de	\$437.00	a	\$501.00
b)	Por falta de dos placas, de	\$876.00	a	\$940.00
c)	Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de	\$234.00	a	\$299.00
d)	Por falta de tarjeta de circulación, de	\$72.00	a	\$134.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

**CAPÍTULO SEGUNDO
RECARGOS**

Tasas aplicables a recargos

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

■



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

120

**CAPÍTULO TERCERO
GASTOS DE EJECUCIÓN**

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 38. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado mensual que corresponda.

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS FEDERALES**

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 39. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

121

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2016.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 27, fracciones XX y XXI, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2016.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 7 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de ocho pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y ocho pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

122

los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2016, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Sexto. A los contribuyentes del impuesto cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el segundo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Reducción a la tarifa en materia de alcoholes

Artículo Séptimo. Los contribuyentes correspondientes a los giros previstos en el artículo 9, inciso a), fracciones I y II; e inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, gozarán de una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento previstos en el artículo 27, fracciones XX y XXI de esta Ley, por lo que únicamente cubrirán su costo en los siguientes términos:

- I. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, pagarán el 10% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27 de esta Ley; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

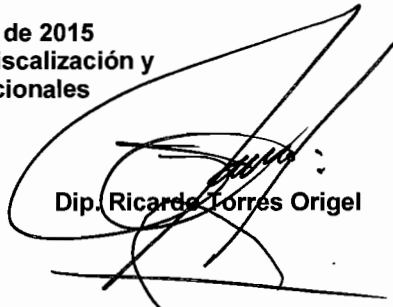
Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016.

123

- II. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, pagarán el 5% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27 de esta Ley.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2015
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Elvira Paredes Rodríguez

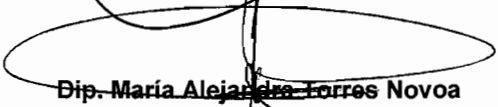

Dip. Ricardo Torres Origel

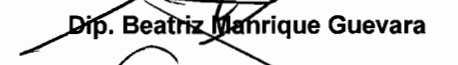

Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo

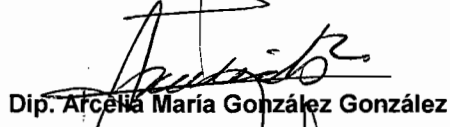

Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Beatriz Hernández Cruz


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

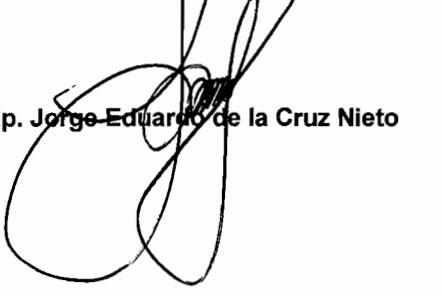

Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Beatriz Manrique Guevara


Dip. Arcelia María González González


Dip. Guillermo Aguirre Fonseca


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto